

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2022 00080 00

1. Revisadas las piezas procesales remitidas por la parte demandante, se tiene que el emplazamiento de los demandados Mercedes Devia, Ana María Devia, Alfonso Devia Echandía, Silverio Devía y demás personas Indeterminadas, se surtió adecuadamente (pdf.061). Así mismo revisado el expediente, se observa que en el término legal no concurrió persona alguna al proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, ofíciase nuevamente al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Guamo- Tolima para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 3 del auto de junio 30 de 2022 (pdf. 60). Remítase el oficio por conducto del Juzgado.

2. Con la finalidad de surtir adecuadamente el trámite de notificación del curador *ad litem* designado en el asunto, secretaría efectúe de manera inmediata el acta de notificación personal del profesional designado en el asunto, y remítasele con la misma la presente providencia ejecutoriada, y una vez diligenciada remita el link del expediente, pues aunque el aludido auxiliar aceptó el encargo (pdf.45 y 46), no es claro para el despacho en qué fecha se surtió su notificación, situación a la que se suma que el link del expediente se le remitió con una limitación temporal, por lo que es aún más difícil determinar si en últimas aquél pudo o no acceder al mismo (pdf.047).

Posterior a ello, contabilícense los términos correspondientes.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 399-1 *ibídem*, se cita a Jimmy Henry Murillo Bonilla como litisconsorte necesario, en razón a que aquél aparece como demandante en el proceso de

pertenencia que se sigue respecto del inmueble, tal y como se observa en la anotación 5 del folio de matrícula No.360-28478 (010).

Notifíquese el auto admisorio y esta providencia al aludido señor Murillo Bonilla, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con tres (3) días de traslado, conforme prevé el canon 399 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que en tratándose de notificaciones digitales debe realizarse por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Para este propósito, se concede el término de 30 días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848289f239d3a6d5c6476332d63d95ddc6b216be996cf1f94aec63306cfe4142**

Documento generado en 18/01/2023 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>